

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**Ref.:** Proceso VERBAL "Pertinencia" de BLANCA INÉS BOLAÑOS GUIJO, MELBA CECILIA BOLAÑOS URQUIJO, RUBÉN DARÍO BOLAÑOS GUIJO y ENRIQUE BOLAÑOS MORA contra DIONY JENIFER ALEXANDRA VERA MORA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

No.253684089001 2019 00068 00

Han comparecido al juicio de pertenencia HORTENCIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ y ABELARDO FLOREZ argumentando al momento de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda que ostentan posesión sobre una parte del bien que es objeto de usucapión y que para hacer valer sus derechos, los "*recursos económicos no {les} permiten el pago de un abogado (...) habida cuenta que el único medio de subsistencia es (...)*" lo que el Señor FLOREZ lleva al hogar, gracias a los trabajos agrícolas que desarrolla donde sus vecinos y que "*escasamente {les} alcanza para los alimentos*". Agregan que los gastos que demanda su hogar mensualmente ascienden a \$150.000,00, los "*que a duras penas*" logran "*conseguir en algunas ocasiones*" y que ninguno de ellos "*ostenta pensión o beneficio alguno por parte del Estado*", que pertenecen al nivel I del Sisbén, son campesinos mayores de 60 años, que sobreviven con los ingresos señalados y de los productos de pan coger que recogen de su "*pequeña franja de terreno*", que tienen a su cargo un nieto de 9 años y no son propietarios de bien alguno, razones por las que solicita se le conceda amparo de pobreza e imploran que de accederse a su pedimento, el apoderado que se designe vele por contestar la demanda, proponga excepciones y reclame los derechos que ostentan sobre su predio (fls. 80-86 y 112-113).

Para resolver ha de precisarse que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce que las condiciones económicas precarias pueden ser constitutivas de desigualdad, razón por la que en materia de acceso a la justicia el legislador colombiano para equilibrar el desbalance que se pudiera generar dentro un proceso judicial por esa circunstancia, estableció la figura jurídica del amparo de pobreza y de ahí refulge, obviamente, el derecho a la defensa como una de las garantías principales del debido proceso y la oportunidad de realizar actos de contradicción, impugnación, solicitud probatoria y alegar en el curso de un entramado jurídico.

119

Así entonces como la solicitud planteada por los intervinientes reúne los requisitos que gobierna el artículo 151 y Siguintes del Código General del Proceso, ora que se afirma carecer de los recursos económicos suficientes para costear el proceso sin afectar su subsistencia y su vida digna, se accederá a su pedido, mas como en este Despacho Judicial habitualmente ejerce su profesión de abogada la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO se le designará como apoderada de los amparados por pobres HORTENCIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ y ABELARDO FLOREZ; así mismo se conminará a la citada profesional del derecho para que ejerza diligentemente el mandato en el juicio de pertenencia que se adelanta. El término para el pronunciamiento de los terceros se contará a partir de la aceptación del cargo de su apoderada, previa posesión.

En consecuencia, se DISPONE:

**Primero: CONCEDER** a favor de HORTENCIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ y ABELARDO FLOREZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia se designa como apoderada de los amparados por pobres para que los represente en el proceso a la profesional del derecho, doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO. Posesiónesele en debida forma y póngasele de presente las solicitudes que han suscrito los amparados por pobres.

**Segundo: NOTIFICAR** a la doctora MÉNDEZ GALINDO la designación previa las advertencias que se indican en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONMINAR** a la mandataria judicial que apoderará a los amparados por pobres para que ejerza diligentemente el mandato.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y realícense las notificaciones a que diere lugar tanto a los amparados por pobres como a su apoderada.

**Notifíquese y Cúmplase**

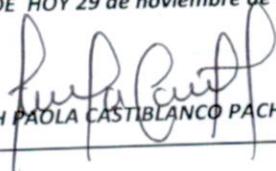
**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 DE HOY 29 de noviembre de 2019

La Secretaria,

  
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

